





Al Sr Pedro de Canala. y el Sr Alcalde de los  
 pedroneros de Canala y de Torregaron,  
 yo des en forma para el Sr Dn Juan de Dios  
 y con que en caso de guerra se trate en la dha Junta en razon  
 de lo que se ha de tomar por el dho  
 y a fuer de lo que los de la dha Unibersidad de Canala  
 ay a de venir a esta dha Villa a alcar e eleger a dar  
 de al todas las veces que fueren llamados  
 en nom. de la dha prou. y en caso de guerra se  
 en ella el voto y parecer de esta Villa es de que se  
 lo se pretado en la dha Junta de la dha y que  
 se de por continuation de lo que se ha de  
 de Canala y de la dha Unibersidad de Canala  
 dha Junta no se ha de dar los referidos que se  
 se a de dar para la dha Junta se de en guerra  
 como es costumbre dar a semejantes Junteras  
 sin condicion ni limitacion alguna que asi sean  
 nombrados los regidores y diputados de la dha  
 Unibersidad de Canala que tienen lamano de nonbrar  
 por abas de Canala por turno. Sin embargo  
 el Sr Alcalde y el Sr Dn Juan de Dios y los  
 de los regidores y diputados del cuerpo de la dha Villa  
 dixieron y otaron. que en tanto que se de de secreto  
 se de se le entregue al Sr Dn de Canala para que  
 cumpla con el honor de el. y el Sr Dn Juan de Dios  
 regidor de la dha parroquia de Canala dixo que se le  
 de el Sr Dn de Canala de la dha parroquia  
 de el Sr Miguel de Canala uno de los regidores de la dha parroquia  
 de el Sr Dn Juan de Dios que se le de a el Sr Dn de Canala (Juntera)  
 se de de los referidos a los nombrados y el Sr Dn de  
 a de se segun lo de diputada de que se de a el Sr  
 de la dha Miguel de Canala y regulado los de











